

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La Juez Cuarta Civil Municipal de la ciudad de Manizales procede a proferir sentencia dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.307.869.

ANTECEDENTES

La señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO, identificada con c.c. 30.307.869, solicitó se ordene la corrección de su Registro Civil de Nacimiento, indicativo serial 40663262, registro realizado el 2 de abril de 2007 en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en cuanto a la fecha de nacimiento; lo anterior en consideración a que al momento de registrarla se indicó como fecha de nacimiento el 2 de enero de 1957, cuando en realidad nació el 2 de enero de 1967.

Los hechos que dan soporte a la demanda se resumen así:

1. La señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO nació en la ciudad de Manizales el 02 de enero de 1967.

2. Conforme a la partida de bautismo proferida por la Arquidiócesis de Manizales, MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO es hija legítima de Camilo Orozco Jaramillo y Olga Rubio Rivera

3. El 12 de febrero de 1967 se llevó a cabo el bautizo de MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO en la parroquia de Nuestra Señora de los Dolores del Barrio la Estrella de la ciudad de Manizales, en donde se dejó constancia que la citada había nacido el 02 de enero de 1967.

4. El 30 de octubre de 1986 se expidió la cédula de ciudadanía en donde quedó consignada como fecha de nacimiento el 2 de enero de 1967.

5. En el registro civil de nacimiento identificado con el serial 40663262 de la Notaría Segunda de la Ciudad de Manizales desde el 2 de abril del año 2007, se registró como fecha de nacimiento de la señora OROZCO RUBIO 2 de enero de 1957, cuando la realidad obedece al mismo día y mes, pero del año 1967.

6. El error en el registro civil de nacimiento le ha generado inconsistencias que ha desembocado en múltiples obstáculos para la realización de diversos trámites ante varias entidades.

7. Por último, expuso que la actora al momento de radicar la presente solicitud

contaba con 55 años y por tanto debe iniciar los trámites judiciales y administrativos tendientes a obtener su derecho pensional, razón por la cual se hace necesario adecuar la fecha de nacimiento en el registro civil de forma tal que se ajuste a la realidad.

Fecha de nacimiento registro civil: 2 de enero de 1957

Fecha de nacimiento cédula de ciudadanía: 2 de enero de 1967

La información general de acuerdo con la demanda es:

	<i>Partida de Bautismo</i>	<i>Registro Civil de Nacimiento</i>	<i>Cédula</i>
<i>Fecha de inscripción</i>	12-02-1967	02-04-2007	30-10-1986
<i>Fecha de Nacimiento en Documento</i>	02-01-1967	02-01-1957	02-01-1967
<i>No. del Documento</i>	Certificado en el libro 3, folio 69, No. 138	40663262	30.307.869

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Los presupuestos procesales son requisitos previos que necesariamente deben darse para el desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido mediante una sentencia, ellos son: competencia del juez, capacidad de las partes y demanda en forma, En el caso que ocupa la atención del Despacho encontramos que se reúnen a cabalidad, razón por la cual se procede a proferir sentencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 577 numeral 11 del CGP, este es un asunto de jurisdicción voluntaria; sin embargo, dado que no hay pruebas que daban practicarse en audiencia, se procede a proferir sentencia anticipada tal y como lo autoriza el inciso 3 numeral 2 del artículo 278 ibídem.

2. Legitimación en la Causa

La señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO, identificada con cédula 30.307.869 y afectada con el error en que se incurrió al momento de registrarla, está legitimada para incoar esta acción de corrección del Registro Civil de Nacimiento.

3. Problema Jurídico que debe Resolver el Despacho

Debe el Despacho entrar a resolver si es procedente o no ordenar a la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales corregir el Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 40663262 del 02 de abril de 2007 de la mencionada Notaría correspondiente a la señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.307.869, toda vez que en el aparece como su fecha de nacimiento 2 de enero de 1957, cuando la fecha correcta es 2 de enero de 1967.

4. Premisas Normativas, Jurisprudenciales y Doctrinales que Rigen los Temas Materia de Estudio

Conforme lo establece el artículo 14 de la Carta Política “*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.*”

Derecho que hace parte de los derechos fundamentales de las personas y que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional “*no solamente se sustenta en la capacidad que recae sobre una persona natural de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, sino que, además, comprende ciertos atributos que constituyen su esencia e individualización*”^[8].

Dentro de los que se destacan, entre otros:

El ejercicio de derechos civiles y políticos^[9].
La acreditación de la ciudadanía.
La determinación de la identidad personal.
El nombre.
El estado civil^[10].

De igual forma, el Artículo 42. De la carta política establece: “*(...) La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.*”

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 89. “*Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.*”

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 90. “*Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por si o por medio de sus representantes legales o sus herederos.*”

En el caso de autos encontramos que la señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO, identificada con cédula 30.307.869, solicita se autorice la corrección de su Registro Civil de Nacimiento, indicativo serial 40663262, registro realizado el 2 de abril de 2007 en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en cuanto a la fecha de nacimiento; lo anterior en consideración a que al momento de regístrala se indicó como fecha de nacimiento 2 de enero de 1957, cuando en realidad nació el 2 de enero de 1967.

Como prueba del error en que se incurrió al momento de registrarla, encontramos la Partida Eclesiástica de Bautismo de la señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO expedida por el Párroco de la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores Barrio Estrella de la ciudad de Manizales, sacramento celebrado el 12 de febrero de 1967 por el presbítero Fernando Uribe, tal como consta en el anexo allegado por la citada parroquia

En dicha partida de bautismo se indicia claramente que la señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.307.869, nació el 2 de enero de 1967.

De igual modo en la copia digital de la cédula de ciudadanía que obra en archivo PDF 03- pág. 12 del expediente se indica que nació el 02-ENE-1967, fecha que se corrobora con el anexo allegado en su respuesta por la Registraduría Nacional denominado informe consulta web en el que se registra como fecha de nacimiento la antes anotada.

La Notaria Segunda del Círculo de Manizales en su respuesta indicó que la inscripción dentro del estado civil de nacimiento de MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO se realizó inicialmente bajo el indicativo serial número 10287659 del 17 de abril de 1986 en la que se registró como fecha de nacimiento el 2 de enero de 1957, inscripción que fue objeto de reemplazo de la legitimación efectuada a la inscrita, con ocasión del matrimonio civil ante notario contraído por sus padres mediante la escritura pública número 2256 del 02 de Abril de 2007 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, surgiendo así el registro civil de nacimiento inscrito bajo el indicativo serial 40663262 y NUIP 670102 del 02 de Abril de 2007 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, realizándose notas de recíproca referencia en ambas inscripciones. Manifestó que no cuenta con ningún tipo de documento antecédete del registro civil de nacimiento ya que el anterior notario solo entregó antecedente registrales a partir de 1995 tal como consta en el acta de entrega y que la información contenida en ambas inscripciones coincide en su totalidad.

Lo anterior lleva a esta funcionaría a concluir que en efecto al momento de registrar el nacimiento de la señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO, se incurrió en un error al informar la fecha de su natalicio, tal y como se indica en la demanda.

En consecuencia, se ordenará al Notario Segundo de Manizales, corregir la fecha de nacimiento de la señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.307.869, que aparece en el Registro Civil de Nacimiento de esa notaria indicativo serial 40663262, registro realizado el 2 de abril de 2007.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR al señor Notario Segundo del Círculo Notarial de Manizales, efectuar de forma inmediata la corrección del Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 40663262 del 2 de abril de 2007, de la señora MARÍA DEL PILAR OROZCO RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.307.869, en cuanto a la fecha de nacimiento, siendo la fecha correcta el 2 de enero de 1967.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se libre oficio a la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Manizales, informándole esta decisión, adjuntando fotocopia autenticada de la parte resolutive de esta providencia, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6c1763dedb4e6b6867accdfb9c90e3931ce6a3f63c7513dcc0ea2f49e4350b**

Documento generado en 29/09/2022 08:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>